

f

1

f

Memoria de los afudores que estan opuestos en el pleito
de afudores de Miguel de Abaia vez de Beasain

f

Lasent^a de Beasain
af. 102 - Pi. 3 -

año -
1681 =

El Primero es D^o M^o de Aguirre vez, de gainza,
que dice vendió quinientas y diez y nueve cagas y media
de carbon, y por ellos pidió 485 reales de p^{ta}, y 18 mrs,
por diez selos vendió al D^o Mig^o de Abaia, el año de 1681 =

f 41 Sentencia de Te
mate, condenando a
D. M^o en 287 r, y
de la fianza comisiona
de la venta judicial
añadieron la fidejedad
de la que se da, f 43 - B,
D^o M^o a un notario
ofre pagar luego, y sin
embargo dan la almo
reda, no de bienes de la
azca, = a se demorar
la tasacion y si ay lugar
de dar una querrela, y
que tasaron tan exesi
vante sedara en valle,
dolid; y que no esta
conforme a la raxa de
Las cartas de pago sean
f. 50 - 767 - Pi -

Y no ay escritura; ni papel que lo xustificque; mas que una de
claracion que yo hizo, Con ciertas Condiciones, Y pasaron a
despachar coexecuto; y se opuso Don Joseph de lazar carter,
diziendo hera anterior; Y con eso reformo Terzeria Y con
Curso de Afudores, Y despacho proclama p^o los afudores
unzientos, que se leyo en atuin, a lo que niolo asento el Cur
Y tambien se leyo en otros lugares como consta del despach
que se da, f. 307, en la primera Pieza,
Contra este se da alegar, la maldades que hizo y se tan atentis
en el concurso, y parte de lo que hizo consta af. 517 en el alegato;
y tan poco en su primer pedim^{to}. piden, que se can^{ta} de p^{ta} Y si se que de
dar querrela sedara;

No se puede hacer juicio de si se deve dar querrela de la
de los autos. -

Sancho
el Sabio
Junio 1681

año —

1664 — f. 11 —

Véditos —

166 — R. —

L
prim —

3320 R. de R.

En 15 de Mayo de 1664 Miguel de Abaia, Juncozeno, sobre sus bienes, y en la fundacion dice asi = que esta y gano y conozia, que vendia alas señoras D.ª Antonia y D.ª Isabel delgante, vezinas de Mall.ª de Tolosa, p.ª r.ª y p.ª, quien su dño. —
 Vixio 166. xē, que on 15 de Julio y 1.º de Agosto de 1664 en cada un año, = y asique de las ypotecas, que aze de solo su bienes para azer, = funda y carga los dños 166 d, de esta renta, de zenno, por rason de que por su compra, Inazio de anizti le da y paga a ora, de presente, y el vezine en mpre senzia, 3320. xēā — que es suprinzipal en moneda de R. de queda fee el no, y que el dño Ina.ª corda en n.ª, de dhas. 1.ª y 2.ª Dixo que pagava, y entregava los dños, tres mill drezientos y Veintereales, por los mismos que el deuia alas dhas señoras por el precio y valor del tramocho, de los montes noble dalef de la caseria de sagastiberna, Losquales saco el dño Mig. y dello procedio azerzenno;



f. 74

Pedro de Galarraga y Jul. Garzia de Albisu, Liben, f. 74 =
 en la peticion, que se le debe al dho Galarraga, 1545, y al dho,
 albisu, 1443 = que ambas partidas son 2988 reales de ven
 y perdieron el año de 1686 = Estas partidas diziendo seran
 procedidas de obras que hizieron, a ora 20 años y 22 y 16
 y a ora 12 años en diferentes Casas, y en la ferreteria, de
 Arganza, que la traia Miguel de Abania, y presentan
 un papel al papez en ~~fama~~ de letra de el dho Miguel
 y pidiéron que yo Man de Abania de Clarase, si era de
 dho Mig. y si los bienes de su herencia devian de la Cantid
 y parece que este papel se hizo ante Man de Otamendi, no
 respondi que en caso que los bienes del dho Mig. de Abania de bien
 de las Cantidades. Los debian cobrar de sus bienes Libres y no de vincula
 porque antes mediaron libes de esta deuda y supuesto que no
 tienen escritura. y hizieron obras y reparos en la ferreteria
 de Arganza, deben cobrar de lo que resta, despues de pagada las
 obligaciones del dho Mig. Anteriores, a ruego de el año de 86 =

año 1686 =

En la zona al canze es
 el trabajo de en la
 ferreteria, como dicen
 en su peticion f. 74
 y quando esto notenga
 lugar, de la fabrica de
 la casa de Aranchipi,
 que fue la última, y
 las demas obras estaban
 pagadas p. quando ad.
 Man de Abania se le di
 eron en contrato el
 año de 1673 = bease
 f. 70 = de la 2.ª p. ca
 de la racion de D. Man.
 La prueba escha f. 743 =

Este credito parece que se debe tener grado posterior al vinculo mayor que
 que se fundo a favor de D. Martin de Abania y a contrato en su
 de matrimonio por q. si fue anterior en el tiempo viene a ser
 D. Martin a creditos de hipotecario de las anteriores a quienes
 personas sino le queda valer el ser procedente de obras
 y reparos que se hubiesen de hacer en las precursas y en
 caso de anterioridad de lo que se concede entre mismas
 Casas de edificación en la hizieron q. meliores se han de
 y en sus causas no emporen en los demas viene de la deuda
 de precursas y el de fono allegue q. no contra de este debito

Sancho
 el Sabio
 fundado

Montegui pice
1508 - af. 77 -
P. 1 -

On 10 de Agosto, de 1667, Mig de abania fundo arenso,
afavor de Angela y Maria perez de Murua 15 dñ, de Venta
encada mano, por 300 que diere dieron a principal en un
hipoteco sus bienes p la seguridad, = gregorio, = podria redimirse
Lanitia de stezeno recayo en Donn, de murua, como hered
de subermana Mariaperez, de murua; - Y el dho Donn,
hizo venta a Miguel de mintegui, vez. de Beasain, =
stezeno se fundo no de dinero que le diere dado, las Do herma
nas Angela y Mariaperez, sino de lo que el dho Miguel de
abania debia, de la dote de Augustina de Abania,

Si el dho da fe de la entrega del dinero, e. d. g. f. c. l.
probar q proceda de om oblig, = q esta fuese
cienta 2 Contare del Instrumento es suficiente
En la numeracion para q se entegor legitima la
fundo con no obstante los motivos de Dño S. Zorro.
q parece piden la numeracion q en el dho caso
no se practica en España para probar lo q se dice de ello.
En esta parte -



año
1665 -

Cantid.
585 886 - 2 - 6 - m -

Miguel de Abania en 11 de Abril de 1665 - Compró ala
Vila de Atauñ, = 14,600 = Cargas de Carbon en Lena y a
por precio, de 15 - m, de plata Cada Carga, quemontan, 585 dñ,
de plata, 6 rē y 6 mrs, = La paga, se hizo, 350 dñ, a la gñe
ria de legarria, y 150 dñ a D. Pedro de Berastain, Los
quales se hizo de Vedimix, p. el dia de San Jul, del año de
1666 = y traer p. entonces, la carta de pago y Redenzion, ala
dhabilla, = Y rino lo hiziere, Como en adelante, a cargo de
esta, y oblig. del dho Abania, y rubeñes la paga y Reden
zion, y dho censos, y sus cobros, mientras no los Redimiere
Con mas las costas que de lo contrario, se causaren, = Y
Los ochenta y cinco dñ, 6 rē y 6 mrs, de p. restante, pagare
dentro de dos dias, a los otorgantes, = Y asi, se, obligo,

no se pudo despachar
por el pñ. ex. gñ.
nitangos por mas
reditor de aquellos que
pagasen los de Atauñ

en 15 de Enero,
de 1673 - 1 febrero

Es dho que de lo. Vene de Mig. de Abania se paguen lo. censos y
como se fize. He. Redito. tambien -

el binculo,
con que es mucho mas
anterior, q. lo de Atauñ

Mig. de Abania, las
bizo fueron a q. del pri
mer credito de Atauñ y
no como se souto con
Mig. de Abania,

año
14 de Diciembre de 1673 -

el posterior año
mayorazgo =

Cantid.
1222 de 8 rē de p. ta)

El dho Mig. de Abania, en 14 de Diciembre de 1673 - Compró
ala Vi. de Atauñ, 1222 dñ y 8 rē de p. ta de monto de sales
p. Carbon, que fueron 26.900 - Cargas, en Lena, = La paga
de 10 dñ, p. el dia de Santa J. de Agosto de 1674 - Y los 222 dñ
Locho reales de p. restante, a los otorgantes, que heran
los del Regim. de la dhabilla, dentro de ocho dias del otorga
m. de la dhabilla, = Y cito, 100 d. que le devia la dha
Vila de Atauñ, al dho Abania, de los castanos que les
dio p. mas plantar, = azeto, y se obligo, el dho Abania
alcumplim. de lo deruso, =

penalmente se debe
salir y de que se fize
en el pñ. a los do. lo
y M. de Abania al mayor
go, a un p. de cent y se
Causo =

En 3 de febrero de 1686 - año, Pidió la dha. y en un. su
dico, Andres de Barandianan, excozucion por los cobros
de los nueve años últimos que son 225 dñ, y se despachó
Comopedia, y protesto de rezear en quenta lo que soutra
mente estubiese pagado; sin atender que abia p. esto
a Creditos formado el año 81 - Y despachado proclama
Como constaf. 323 = 185 -

4

Y abere leydo en Atauu Lazcano y otras partes, adho
 el cura de Atauu, no asento, elaberlas leydo, =
 Consta f. 127 - quando rema notifico; y respondi, que abia pluto
 de Acudores de los Rieus de mi Pado; = y queno proseguieren, en
 Azer costas, sino a fudieren ael pugnado, =
 En 15 de febrero de 86 - despacho, el Sr. Conde, ^{segundatoz} proclama, y fannien, enple
 Zambo paraxitar los afudores zuntos, y es aique ala villa
 de Atauu, yalos de rugouicano, enrunon. nofico, Ina. de arza
 En 6 de marzo, de 86 - y a fann, de Amaz, merino, que en
 Jendia, en las esoes, y fin azer caso pugnio en las excoziones
 ariendo quatio bezi mas costas y danos de lo que debiera, Yaun hizo Co.
 En bieni queno heran de dho Mj. de abaria, sino de fumuger, como
 esta alegado y consta del Contrato, = Tambien, cesrequeri al
 tiempo queme notificaron, la citazion de Remate, como Consta
 af. 139 - B; - que acudiesen al concurso; Y 127 - Y 146 - B = 232 - B.
 En 19 de junio de 86 se despacho, (sin azer caso del concurso) ^{ni la cita} Co.
 por 1500 du de p. y fueron ariendo de nuebo costas, siendo
 asi que serian embargado toda la hacienda, de Ante, = Imaf
 es de notar que como Consta en los remate que hizo el admi
 nistrador en India. de de las dos asta las quatro daba las 16
 monedas en los tres lugares poniendo Candela p. los arrendam.
 y esto por la cercania de los tres lugares de R. f. Beasain, y Laz,
 Yabiendo se de poner, tantas candelas como casas y yda, a arren
 dar, Y todo lo aza en dos oras, = Y los de Atauu, siendo
 asi queno ponian mas q. 16 candela, p. todas las casas de
 Cadaluvar. Condanado Animo y por azer mas costas
 no querrian dar sino en cada Lugar India; en que se
 Conoce su animo de querer destruir laazienda y por
 que no agan semejantes maldades es menester sacan
 les una buena multa, y por q. sabian que abia
 Concurso y estaban ritados y arian estos danos =
 y todo consta de los autos, asi de los echox aruti
 que estan en la tenzeragera, como los que ellos tienen
 presentados, = de mas de esto tienen vezeuidas mugas
 Cantidades, como Consta ante, Xristian de Lobasso =
 Agasado ama el merino queno estando deustificada la par
 tida, a obrado la exzima y no estando pagada la parte
 niteniendo Cauim. el credito de Atauu, y contra
 los fueros de la Provinzia, y leyes Reales, y menester
 que los buelba, luego - con la buena multa -

P. 2 = nota
 af. 221 = stan
 presentados las cantaf
 de pago de las q. de
 Atauu;
 Alcanje, 16 de 22

P. 3. f. 28 - pide
 queno se de li bramo,

en la cantidad de
 P. piza, f. 33 -
 adelante, sta
 anotado,
 se deben repeler los
 autos, de los de Atauu
 dandolos y nullos -

son 827 de los q.
 vezeuidos, por la
 exzima,

847
827 -
1674

Despues de las Execuciones Anperziuidas diferentes Cantidades Como consta de la data del administrador, que los que an receuieron son 847 R^o, y 827 i quezeziuidos el meano de la dezima, a bon Arbas partidas toltas ensacando los papeles de las suite de q^{da} hechas ante thristan de ycharo adre alegar mima dre que, las pagas y cantidades dadas m^o de abaria, son aq^{da} de los 500 de dep^{ta} de la primera Compaa q^{da} que hizo, y que no de otro q^{da} de la hacienda, del binculo ninguna de las que se deben a la Villa de Atauri; no se son se deben fundar de dinero que no se da de presente, y en caso que asique no pudieren despachar executivo los de Atauri, por los 500 de dep^{ta} principal,

scriuirse de aubi, mundi que en la con- denazion de costas se ponga en la r^o. que las que xoutam^o se debieren repaguen y nomas, q^{da} aique reliquien

Aqui se dubatan diferentes dudas - en q^{da} al. Co. m. Cauffe de despues de la forma auid del Cona^o I no ha^o de de ello dixeran No. de Atauri es menor q^{da} con exp^o allegue el defensor q^{da} no deuen ser a cuenta de los. Nere. del deudor. Com m^o por las razones q^{da} se refieren en el papel, y no se podian excusar las q^{da} ondo se al Cona^o aq^{da} y precisamente se ban obligado. - tambien deue allegar q^{da} se deuen tener las candidas q^{da} cuenta han de recu^ode affianza como de yues de la q^{da} macion del Cona^o I de adificantes - en q^{da} ad. se requiera q^{da} la fundacion del Cons. se deua hacer con dinero de presente tengo de. m^o dictamen - en q^{da} allegue la N^o de D^o Marant que la paga hecha deuan ser aq^{da} de leximo auid del Cons. de los 500 duos annos y auerzime q^{da} se no sea razonable por q^{da} siempre q^{da} se duan I no declara el deudor para qual de los obligaciones de San fuaon se entienda que se extinguen la mas dura entre las, la primera I la se redi drable que se alega no loe. q^{da} qui de exting^o - I de anq^{da} de Atauri y el tiempo de la r^o

se de traer a legato en esta razon de los 500 de -

En 27 de Diciembre de 1643 = Casaron M^{ra} de Abaña

Sean de presenten Madalena de Abaña, Lagualtruxo Almatimónio, La casa
 los testam^{tos} de Jacobe de Letemendia, Osurbe, Arizmendi, Arzpicocchia, que es la
 de alza de un mujer, gastigoitia de yuso, y otros bienes que constan del contrato
 ymas de su testamento. Otras escrituras, f. 156 =

Las casas y tan donadas en el vínculo asubixo, Don Mar-
 tín de Abaña Como consta del, f. 273 - Y tambien el gana-
 do que no rezca,

La mujer tiene grado anterior a los acredores y a su vez al
 Contracto, y la mujer en su marido se halla obligada
 es practica de recueta y por el mandado de su marido y Pedro
 de hino al marido le compare la mitad de lo de su
 En las obligaciones y contratos se le priva de todo, y
 la mejor parte de lo de su =

Don Martin dice yedra el ganado en fiero a del contrato
 y le faga a su favor de mas de su y de su
 donado.

En 2º de marzo de 1643. El dho Sr. D. Amundanaín
 y Marina de Arizón, Sumos Señores de la Casa
 de Arizón, Imuneta; fundaron un censo a favor de
 Don Pedro de Arizón = y dice así = Los quales
 dho. Diez Ducados de renta, y censo, Dixeron que
lebendian, y bendieron por precio y cantidad de
Dozientos Ducados de a once reales cada uno que
en la hora presente, el dho Vicario de Olaberia, les
dió y pagó, en quenzia, a miel dho no, y testigos
que los vieron contar, y reunir, sobre un doblon
en oro que alu de aco de a quatro y de a dos, y tres
de ensen y cinco, se en quantillos de Real quemon
faron los dho Dozientos dñ, y los reunieron,
este dho censo por sea redimible y al quitar, segun dho es condiccion
que cada y quando que esto otorgantes, o sus hijos y herederos
de los, y sucesores, quisieren dar solber pagar y les
lituir, Los dho Dozientos ducados, en la moneda de su
reyno, al dho Vicario de Olaberia, que se reunen, =

200 -

es de N^{ra} Señora
 y su familia redimible

De la Carta de Indiferencia acordada el año de 13 de
 Comienzo a tener premio de plaza que si no le hubieren
 no pudiera decir que se paga de hora en hora doblones
 y reales de aco de a quatro y de a dos. Y de N^{ra}
 y sus hijos y herederos en N^{ra} de aco de a quatro
 que cuando se der de ciento. Y de N^{ra} de aco de a
 de aco los importaban los dos dñs de la Casa
 el dase de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}
 de plaza a N^{ra} como se supone la hua de aco
 es por el dñ de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}
 distribuido a los dñs de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}
 viene el sueno de la moneda y de aco de aco de aco
 e de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}
 de aco. en la forma = La mi misma y en el otro
 con dñe a los dñs de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}
 de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra} de N^{ra}

640
 2200
 888

f. 266 -

Amuy noble y muy leal Provincia de Guisuzcoa sea opo-
esto. Contra los fines de Mij de abania. Por el alcanze
que suponen azer, por la obli^{on} que hizo, y asi que sola-
mente muestran n^{ta}razion de la obra echa por el ob^{is}

af. 266 - la opo-
zion; P.

P. 2; 216 - info^{on}

P. 3. f. 75 - Te efa,
men, Inueba,
abaluacion,

Cargo 36042 - P.
Data 34939 - 19 -

11028.15 -
Conguerebe,

11028.15 -

Abania. sin mostrar quando obidieron la cantidad q^e
suponen; que segun el tiempo en que le dieron a detener
su antelazion = Demas de que ay mu^{ta} cantidad de
obidada y g^{lo}piu. La traza que hizo, lo segundo
lo mu^{ta} que le costaron el abia y perfezian los
Zim^{os} - Loterjers, el sacan la mamposteria y po-
nen en el cargadero, y el millar de ladrillo, Costa
ba. a to du. en la t^{er}ra, y adema lo aua de afen-
tar en los espalmo y capiabrado y en otras partes
ya uia de poner Cal y arena. y no se aplican mas de
a zin quenta y zinos, y adema de esto dio de fucasa
alos Carredores muchas bezes refresco porque exagre-
ziso, y pudieren trabar y ar y los contrarios no tra-
basarian; y en recoger piedra en diferentes partes g^{lo}piu
mucho; que se lea de Terceira en q^{ta} demas de todo esto el
Congiunto rebizo en tiempo que ballia Cap. a 12 d. el real
de ascho y se executo lo mas o toda la obra en tiempo que
ballia 25 el real de ascho de que se siguió graue d^{añ}o, y le
Costaban al doble los ofiziales y lo dema. por la alterazion
de la plata, en la misma conformidad que el ladrillo,

A se de pedir que ayen sobre todo esto los mismos Maestros y antes
votros declarazion, porque lo obido,
Jampoco lean aplicado al dho Mij el balon de la piedra labrada
que se asento en las esquinas, siendo puzis que con las pa-
redes se auian de asentar las esquinas,

Todo esto deve allegar el defensor de los Reinos y Jovner archid^o
Condeuido y Muniament^{os} y los mismos Maestros y
otros de conoz can de nuevo la dha obra Conguerebe de
la dha f^{on} y de lo de que se sigue con info^{on} de Chileff^{on}
de Venia a facultar la materia, el Abgado de jura^{do} me y de
juro = En las o^{ras} res de Embiar en las Armas y Jovner y de que se
venen las obras y el hemy. de la dha obra de abania

f. 6-9-2-

Mig. de Abaña. promiser principales, Condores fiadores
 En B. de Octubre. de 1653 - años otorgaron poder. a
 Don Pedro de Abaña. Rector que fue de la Villa de Bea-
 sain, p. J. Sobre principales y fiadores. y subtenes
 fundacion de dos mill ducados, de principal
 general de poder, dice asi = Para que queda tom
 greuier, al censo al redemir, y quitar. a razon
 de veinte mill el millar de ducados conforme
 a la nueva premativa, de sumaga - de qual quiera
 obra p. a persona particular. esta en cantidad
 de dos mill ducados en plata, de principal
 en las otras partidas. = y para la fundacion
 de este censo, otorgador. asimismo dio poder
 al dho Rector gen. con toda distincion dice
 que le da p. que sobre los dho principales y este
 fiador funde a censo dos mill ducados de
 plata = ~~Don~~

en la escritura, que otorgo en virtud de los dho
 poderes y el dho Rector, a los 10 de noviembre
 del dho año de 1653 - ay la clausula que dice asi =
 yo el dho D. Pedro de Abaña, Rector Vnido de dho
 poderes. otorgo y congo q. sendo y fundo abul. Perez
 de Otamendi. que esta puente. vez de la Villa de San
 Zuola, para su subtenes, y d. a. 100. Noventa
 y cinco ducados de a once reales el ducado en m
 neda de vellon o otro metal, y corriente en
 Guipuzcoa, al tienpo de las pagas de rentas y censo

En cada año y después de la ypoteca para aderezar
 fondo y cargo los dho noventa y cinco ducados de
 plata de censo, por rason de que por su compra
 el dho du. perez de otamendi, me adado y paga de
 Dos mil ducados de once reales el ducado
 que son settecientos y quarenta y ocho mill mrs,
 en reales de a ocho y quatro de plata, y el n.º
 de afe de abento reseuendo los dho Dos mil
 ducados, en reales de a ocho y quatro de plata,

La clausula de redenzion de este censo dice así,
 Este censo fundo con condizion que cada y quan
 do yo y dho mrs conorte y nros herederos y los que
 siexemos pagar. al dho du. de otamendi, o sus herederos
 los dho Dos mil ducados de principal de este censo
 en dha moneda de plata, que hemos reseuido con
 forme la premitica, con los reditos caidos que
 asta el tal dia se debieren estar en moneda qual
 corriente sea obligado y subo. a los reseuimientos y dan
 nos liberacion de este censo; y no lo quemiendo de
 positando, se abisto quedar libres, = y la dha redenzion
 o deposito podamos azer, en dos vezes, por mitad, a
 mill ducados de principal y sus reditos, =

nota.
 La escritura de censo
 lo esta, con emi
 endas donde dice
 ta

Mig. perez de arri
 Ueta, tiene en su
 mucha cantidad
 En quenta de este
 censo, y las costas
 de ante la justizia
 de Beasain las pague
 Yo, Mm de abania

Este censo es de... con los oblig de reddimio en plata por
 las daciones expuestas en el papel de los herederos, otros
 censos. Y me siendo en fundacion declarada de 83
 en su concordamiento de un premio de 100. Se debe a pagar
 por el defensor =
 averse de pagar los herederos cuando a cuenta de el dho
 no de pago de de propios de nros Ven de el Sr. M. en el tomer
 Censos de 2000000, otros de 1000000 de afeon afe de los frutos
 de la hacienda de la casa de los herederos de el dho Sr. M. en el tomer

f.º 258-R.2 - El Convento de Santa Ana, de San^{an} Pide. 500 d. de
 fianza echa a ^{Mig. Caballero} D.º Alon. Beranúti, 300 d. y 200
 d. p. fianza. echa a Pedro de Lomas, vez de Beasain
 Los 200 d. de D.º P.º se fundaron en 16 de Junio de 1667
 hasta 28 de sept de 1690 - piden 100 d. de Meditor, y antes
 tambien se pagaron por Mig. Caballero, =
 El D.º Alon. en 6 de mayo de 1667 - piden 573 d.
 y 13 mrs, asta el plazo de 1687 incluye =



af 142
90 de P. 2

6. de octubre de 1630

Ju. de Arizmendi, Pide Vozesio y su redito y según se
es de 90 dñ, y tiene cobrados caídos los reditos y de
malicia pide los de cinco años; No le sitúa superfora
y vozesio lo fundaron Ju. de amundarain, y Marina de
de Arizoren Dueros de la Casa de Arizoren, y munoeta
en 6 de octubre de 1630 años de

La escritura de fun^{on} dice así, = Vendemos Al. Cap.
Santos de zualita, Cau. de Mahouen de Santiago, que está pre-
sente, para si y sus herederos y quien su dño tubiere los dñ.
de venta y zensio en cada un año pagados de z dia de la
fha de escritura, en dñanos y de n de adelante suzcriba-
mente, hasta que se redima pena de las costas de la cobranza
puestas en su propia Casa anña Costa, y esto por precio
de quaranta ducados de questo principal que nos adado
y emor rezuendo agora presente ante el n.º y testigos de
esta carta, en reales de ocho y de quatro, plata dulce
de queyo el dño n.º Doñ fee = despues de las y potesca fize
así, = Que cada y quando que nos otros y nros hered,
y sucesores quisieremos redimir, el dño zensio principal
en la moneda mesma que rmos rezuendo con los corridos
que se debieren, el dño r Cap. os uboz sea obligado a rezuim
y otorgar Carta de pago = f. 142, P. 2

En la mesma escritura Confiesan los dños Ju. de amundarain
deben otros zinquenta ducados; y de y medio de venta al
año, y no dice, si es de plata y de bellon;

Tambien de Nelson de censo por las raciones ante dño
Arizoblen de redimir en moneda de p. - dñ. si quisie
les pagar y de se paga el desuento de uento de los reditos
Quede o y mofela y nel defensor el defecto de parualidad

f

en 13 de febrero
de 1620 -
af. 274 suopo^{on}

Domingo de garin, y Gaspar de machain, herederos de
 Man de Machain, y muger, (quedizen con el abito
 no lo justifican) piden 300 de de de y credito; siendo
 asi que no se deben ni cantidad de los reditos que ellos dicen
 y mas diligencias que dicen hizo fran, Garcia de mendoga
 son dignos de que luego se expelan de los autos y se castigue
 a quien los presento, y que no estan firmados de n. ni
 lo he, y son echos falsamente, = Y tanpo se debio
 despachar executito contra los señores de Miguel
 de Barria y que desde el año de 1681 estaban en
 concurso y se les proclama en la h. de Bearain
 como consta a fo. 323 de los autos y deben pagar
 ellos las costas y rezima como malos executantes
 y no los señores de Mig de Barria,

Loa al defensor alegar lo que se tiene en razon de la
 Lastrada en la Corte y de se halla de las causas
 y en la h. de Barria

Sancho
 el Sabio
 fundacion

D^{no} D^{to} de rezola, Vicario del Real gasensio de galdoz
mayordomo, Liden Inzenio, de 100 d^{os}, y quieren que sea
de p^{ta} no siendo - Conzales Vines de mig de abania, y con
sortes, y 15 d^{os} de Veditos asta el ultimo plazo, - y assi
dieron en 2 p^a. el año de 1688 =

25 de sep -
año
1636 -

Este censo parece que se saco en 15 de sep. de 1636 - Por Alon
de Abania sumoger y fiador y tiene las Clausulas p^{tas} -
el poder de sumoger dize asi = Para que siendo el
cuyo principal y dando ono las fianzas y seguridad que
quisiere, pueda tomar y fundar cinco d^{os} de Venta, y un
so al año por zien d^{os} de principal en oro, plata, y mo
neda de vellon, en favor de quien se lo diere y en su favor
y dar Carta de pago = Vh,

Otro fiador, Dize en su poder = Pueda tomar y tome de quien
quisiere. cinco ducados de Venta y censo al año por zien
d^{os} de prin^{al}, en plata vos v^{os}tra moneda corriente y otor
gan en razon de ello por ante qualquier ^{no} = Vh
en la escritura dize, = Lesto con las costas de la cobran
za, por razon de 21 ducados en plata Doble en
Reales de ocho y de aquetas, que se dan de contaduria
meada do, =

Cobranza to de
del administrada
a se de pedir que
anadie se libre

La Clausu de redenzion dize asi = Y que cada y quando
quenos y los suso d^{os}. y nros here y herederos, y los suyos
quisieremos o quisieren redimir este censo lo podamos
azer dando y bolbiendo al v. q^o se ofiere. de los d^{os} ziend^{os}
de su prin^{al}. en la d^{ha} moneda de su fundazion y sino qui
sieren = Vh = este censo = esta = sobre la casa de B^ganza echea
d^{os} solamente =

Tambien es de N^{ra} p^{ta} la d^{os} de la Santa de aho de aho
d^{os} =

Se puede pedir el defensor de la d^{na} no y que se libran
cas legitimas y de diciendo lo contrario no se libran
en fuerza

Mig de mintegui, Como marido de Maria, yuez Aramendia,
 heredera de D. Mig de Aramendia, quien lo fue de Maria Lopez
 de Aramendia, pide 60^{os} de censo, que le bendio Miguel de
 Abania amarialopez; = Yes en que no justifica, ni legitima
 superiora, ni dño, de la dha Catolina perez, y ni como ve
 cayeron en ella estos censos, = Danuien es de Considerar
 que si a tiempo bieran y do cobrando, no se les debia
 ningunos Reditos, porque Dñ. Maniz, de Azaguirre, Contra
 quien se hizieron las diligencias y q^{ra} debia el censo, y su
 fiador bieran pagado si los bieran executado a tien
 po, = Este censo que bendio Mig de Abania fue de sumuga
 por que lo fundo, Jacobe de Alza, padre de D. Madalena
 de Alza, = La venta de este censo se hizo el 1^o de mayo de 1658
 D. Mig de Aramendia executo al fiador y su fiador, en to dñe
 1658 - por 27 dñ. Reditos de los nueve años llamos y protesto
 de pedir los atrasados, = f. 125 - P. 2 -

Contra Dñ. de Zeiza vez delegata fiador de este
 censo, es menester saber q^{ra} fue subre dno y preguntar
 como perziuo los heres suyos de hijo, mariz y topa
 y como dño que esso, y pedirse a este subre dno
 de sabra q^{ra} lo fue de los libros de la dha delegata
 y se hizo testamento, y inventario, -

Como auy hef las diligencias no parece que puede enjuer
 al fiador en este caso. = Se ay en el
 Pudi oyrse el defecto de paridad de
 Los el defensor puede allegar en este caso en q^{ra} no hay
 el caso de la curia y de curia contra lo. = Venes
 de Mig de Abania vendedor de el, y q^{ra} para que ay
 lugar a la curia es menester hazer diligencias de
 dñales contra lo deudor y fiador. = No debe de
 pero tambien es menester q^{ra} sea citada el vendedor
 al tiempo de las diligencias q^{ra} si hay alguna defen
 der del comprador se ha de ser en la curia y no en el

1^o de mayo
 de 1658 -

Omitida no puede Xcurirse al Compadon. Laffi
 Seducallegas no se llega el caso de leuimus
 Los Seducos dezer los delys y Contab. deudor
 de el tiempo de la M. de Seducos en caso de no autraf =

P. 3 f. 1716 - Baltasar de Moscu. pide mill du, ^{de} mitad de dos mill
 fundado, en 8 de febr de 1672 = y de ditor 2231 ^{de}
 alta ^{de} junio de 1686 que vedamos el dho censo comun
 y mas los veditos ^{de} que an conuido de la dha vedon.
 Aquenta de esto ^{de} fiam, tengo pagadas algunas cantidades

1297
P. 3. f. 11 — ^{de Matylica} Jul. Amarz Mayor domo de concellos de Laj, dize de pida
1297 de alcanze que supone hizo, la dha Iglesia
al dho M^o de Abania, y aunque supone lo Examen, en
la Real^{id} no lo lo, gaceza en alcanze contra la dha
Ira. desques de abase Examinado como se deve y ingañon
de letubieron y grande los maestros,

4

P. 3. f. 47) - El convento de N. Laurita. pide 1140 d. de p. y relief
debe, y M^{te} de Abasco y su mujer - fundados en 15 de
Julio de 1669 - pide N. de d. f. 58 -

M^{te}. Ju^{se} Bañ^{te} de Tramaen 26 d. -

a J^{os}. Fran^{co} de Alvarez - 57 d.

a J^{os}. Dom^{ing}. de I^{sa}la, - 57 d.

de libros 100 d. - a f. 61 - 2 - 3 -

Relacion de Pliego a Pliego
del Sr. D. M. Abasco

+

D.º M.º de Aguirre folio.	1
D.º M.º de Iaz.	1-6
Pedro de Galarrza	2
M.º de Muntzu	2-8
La R.ª de Itauri	3
El contrato de mis Padres	4-7
D.º de Maza	5
La Provincia	6
M.º de Arrellata	7
D.º de Arzobispo	8
D.º de Gaspar	9
La Iglesia de S. R.	10

Proclama para los Honorables f.º

